



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2020-00004-00
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tercero interesado: Esperanza Neira Arenas

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-MEDIDAS CAUTELARES

Una vez examinado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante solicitó medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, por tal razón, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Córrase traslado de la medida cautelar a la parte demandada por el término de cinco (5) días, con el objetivo de que se pronuncie, si a bien lo tiene.

ARTÍCULO SEGUNDO. Si aún no se ha realizado la notificación del auto admisorio, notifíquese la presente decisión a la entidad demandada y al tercero interesado en forma simultánea con el señalado auto. De lo contrario, por Secretaría realícese la notificación independiente.

ARTÍCULO TERCERO Una vez surtido el trámite correspondiente, vuelva el expediente al despacho para proferir decisión de fondo sobre la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez